

mantiene la doctrina expresada en 2000

## El Supremo confirma el pago de las guardias en bajas por IT

El Tribunal Supremo ha desestimado el recurso interpuesto por el Servicio Extremeño de Salud contra una resolución del TSJ de Extremadura que concedía el cobro de las guardias médicas en una baja por incapacidad temporal. El fallo dice que esta cuestión ya la resolvió en 2000.

Soledad Valle | 26/01/2012 00:00

Es de sospechar que al Servicio Extremeño de Salud (SES) se le había olvidado que la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo había dado ya por cosa juzgada el cobro de las guardias médicas en bajas por incapacidad temporal (IT); o bien que consideraba que los últimos años las circunstancias de la profesión habían cambiado mucho. El alto tribunal resolvió la cuestión en una sentencia de enero de 2000, que respondía a un recurso presentado en interés de ley por la Región de Murcia. El fallo dio la razón a un médico en su derecho al cobro de las guardias.

El Supremo le ha recordado esa sentencia al SES en el recurso que ha presentado contra un fallo del TSJ de Extremadura que admitió el pago de las guardias a un médico mientras estaba en baja por enfermedad. La Administración presentó el recurso dentro de la figura de "en interés de ley", extremo que desestima el alto tribuna al citar la sentencia anterior, y señalar que sobre esa cuestión el tribunal ya se había pronunciado. El fallo le ha dado la razón a Mercedes Durán, letrada del sindicato Sindicato Médico de Extremadura, que ha llevado la defensa del facultativo.

Aunque en el ámbito legislativo de la profesión médica ha llovido mucho desde el año 2000, pues fue en 2003 cuando se aprobó el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el alto tribunal mantiene el razonamiento de entonces sobre el soporte legal que ampara el derecho del médico a ese cobro. La legislación aplicable en este caso es el Real Decreto 4/2000 de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles, que en su artículo 21.1 señala que "las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal consistirán, durante los primeros tres meses, en la totalidad de las retribuciones básicas y de las retribuciones complementarias del funcionario...". El Estatuto Marco no dice nada sobre esta cuestión, de manera que la norma estatal mantiene su validez.

### Situación de crisis

Resulta muy acorde con el momento de crisis actual (del que seguramente ni se sospechara en 2000), el argumento de defensa escrimido por la Administración extremeña, al señalar que la interpretación realizada por el TSJ "es dañosa para el interés general y errónea, y [por tanto] interesa que declaremos como doctrina legal la improcedencia de abonar el complemento de atención continuada al personal estatutario del SES en situación de IT". El grave daño al que se refiere la Administración recurrente está

relacionado "con la gran cantidad de personal que presta sus servicios profesionales a hospitales del SES y dado el volumen de IT que potencialmente pudiera producirse".

El Supremo resuelve este argumento señalando que no hay una ley que sustente la interpretación del SES sobre el cobro de guardias y las bajas por incapacidad temporal.

## **UN DERECHO QUE PASA POR VISITAR AL JUEZ**

---

A pesar de que la Sala de lo Contencioso-administrativa del Tribunal Supremo considera que el cobro de las guardias médicas en bajas por incapacidad temporal es una cuestión que ya resolvió en 2000, lo cierto es que las demandas que reclaman este derecho han sido motivo de sentencias de juzgados de Castilla y León y del TSJ de Extremadura. La Administración pone problemas para reconocer este derecho, sin que medie una resolución judicial (ver [DM del 8-IV-2010](#) y del [22-XII-2011](#)).

Diario Médico

<http://www.diariomedico.com/2012/01/27/area-profesional/normativa/supremo-confirma-pago-guardias-bajas-it>